

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4320** CORRECCION de errores de la Orden de 6 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras y cerrojos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1981, páginas 27307 y 27308, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, 1, donde dice: «Coils de hierro o acero no especial, calidad ST 22 o ST 37 (composición centesimal: 0,15 a 0,18 por 100 C...», debe decir: «Coils de hierro o acero no especial, calidad ST 22 o ST 37 (composición centesimal: 0,18 por 100 máx. C...».

4321

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	-Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	100,825	101,105
1 dólar canadiense .....	82,999	83,330
1 franco francés .....	16,802	16,863
1 libra esterlina .....	187,252	188,176
1 libra irlandesa .....	150,128	150,949
1 franco suizo .....	53,542	53,833
100 francos belgas .....	250,217	251,536
1 marco alemán .....	42,707	42,917
100 liras italianas .....	7,994	8,023
1 florin holandés .....	38,931	39,115
1 corona sueca .....	17,520	17,600
1 corona danesa .....	13,019	13,072
1 corona noruega .....	16,988	17,043
1 marco finlandés .....	22,427	22,540
100 chelines austriacos .....	608,185	612,089
100 escudos portugueses .....	146,761	147,598
100 yens japoneses .....	43,311	43,525

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**4322** ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de centro de tratamiento técnico en Pamplona (Noain).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1979,

Este Ministerio, en 28 de enero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de centro de tratamiento técnico en Pamplona (Noain) a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Ley de 18 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**4323** ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se autoriza el aumento de precio de pasaje marítimo y vehículos de cabotaje nacional.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la elevación de los costes de explotación, las Empresas navieras del sector presentaron expediente ante la Junta Superior de Precios solicitando el aumento de tarifas, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo quinto del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de febrero de 1982, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza a las Empresas navieras para establecer un aumento del 8 por 100 sobre las tarifas de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de las líneas de Ceuta y Melilla y un 12 por 100 sobre las tarifas de pasaje marítimo

y vehículos en el tráfico de las demás líneas de cabotaje nacional. Estos porcentajes de aumento se aplicarán sobre las tarifas actualmente vigentes en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 2 de junio de 1981.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Marina Mercante.

**4324** RESOLUCION de 1 de febrero de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca el premio «Caballo de Oro 1982».

Fallado el premio «Caballo de Oro, 1981», esta Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 28 de abril de 1981, por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión de este trofeo, convoca el premio «Caballo de Oro, 1982», en la forma que la citada Orden establece:

El premio «Caballo de Oro, 1982», se otorgará en las Fiestas de Primavera de Jerez de la Frontera y específicamente dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado y resolución de la Secretaría de Estado de Turismo.

Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al caballo y será concedido por la Secretaría de Estado de Turismo.

El Jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de la Producción Agraria; General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta; Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército; Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de Cádiz; Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz; Jefe de la Sección de Producción Animal; Jefe provincial de Turismo de Cádiz; un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo; dos representantes de la Federación Hípica Española; dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los participantes de la Feria del Caballo; tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico, y los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta general de la Feria del Caballo.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, organizador de la semana.

Asimismo, el Jurado deberá cumplir las siguientes normas:

A) Deberá reunirse para proceder al fallo del premio inaplazablemente dentro de los siete días siguientes a la terminación de la «Feria del Caballo».

B) Deberá fijarse un quórum de los dos tercios de los miembros del Jurado en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda.

C) Las candidaturas al premio deberán ser enviadas cuarenta y ocho horas antes de la reunión del Jurado en primera convocatoria y avaladas al menos con la firma de tres miembros del Jurado, entre las que no podrá figurar la de los representantes de la Secretaría de Estado de Turismo.

D) Deberá garantizarse el secreto de la emisión del sufragio.

Para la concesión de este premio, el Jurado tomará en consideración y en cada caso concreto dentro de los actos de la «Feria del Caballo, 1982», las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentados por cualquier ganadería.

El premio «Caballo de Oro, 1982», se entregará en un acto solemne como apertura de los actos de la «Feria del Caballo» del año 1983.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

**4325** RESOLUCION de 2 de febrero de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca el premio «Toro de Oro, 1982».

Fallado el premio «Toro de Oro, 1981», esta Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 4.º de la Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 4 de marzo de 1975, por la que se esta-

blecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de este trofeo, convoca el premio «Toro de Oro, 1982», en la forma que la citada Orden establece.

El premio «Toro de Oro, 1982», se otorgará durante la «Semana Internacional del Toro de Lidia», que se celebrará en Salamanca; durante el año en curso.

Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al toro de lidia, que fue erigido en dicha capital, y se concederá por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo al ganadero que presente el mejor ejemplar de los toros lidiados en la «Corrida-Concurso de Ganaderías», que se celebra durante la citada «Semana Internacional del Toro de Lidia».

El Jurado para la concesión de este premio, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, y de él formarán parte como Vocales: el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura en esa provincia, el Jefe provincial de Turismo de Salamanca, un torero retirado y un crítico turino —designados por el Comité Ejecutivo de la semana— y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas, actuando como Secretario del Jurado, el Secretario de la Semana Internacional.

Habida cuenta de la importancia específica de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que en cada caso considere precisos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

## MINISTERIO DE CULTURA

**4326** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Santiago, en Monsacro, concejo de Morcín (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Santiago en Monsacro, concejo de Morcín (Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Concejo de Morcín que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 21 de diciembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## ADMINISTRACION LOCAL

**4327** RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Pájara, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras Campo de Deportes del Grupo Escolar de Pájara y asfaltado de su acceso, en el Municipio de Pájara (Fuerteventura), incluida en el Plan Insular de Obras y Servicios de 1979 y, por lo tanto, declarada la urgencia ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de la referida obra, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del presente mes de febrero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, y artículo 1 del Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y en cumplimiento, además, de lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes afectados con motivo de las obras expresadas anteriormente.